

## ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2019

### 2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



### 4 CONTABILIDAD

Conozcamos los casos donde se debe solicitar el Recibo Electrónico de Pago.



### 5 FISCAL

Le presentamos los principales cambios en materia fiscal, referente a Cobros Digitales, Ley de Extinción de Dominio, Catálogo, Guía de Comprobante Fiscal Digital, Mi Contabilidad, el Paquete Económico 2020, entre otros.



### 11 LEGAL

El Divorcio "In causado" o "Sin Causa" se realiza mediante una demanda en la que el cónyuge, cuya voluntad es no querer continuar con el matrimonio, presenta ante la autoridad judicial, la solicitud de divorcio acompañada por la propuesta de convenio para regular las cuestiones relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial.




### 12 SECCIÓN GENERAL

Leamos una lista de los que son considerados Los Mejores Momentos de la Vida; así como datos interesantes acerca del agua de coco, el tiburón blanco y los músculos.



# Calendario Fiscal Septiembre 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

dom 1	lun 2	mar 3	mié 4	jue 5	vie 6	sáb 7
			Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación	
dom 8	lun 9	mar 10	mié 11	jue 12	vie 13	sáb 14
dom 15		mar 17	mié 18	jue 19	vie 20	sáb 21
	Asueto Oficial	Imp fed, est y declaración IMSS				
dom 22	lun 23	mar 24	mié 25	jue 26	vie 27	sáb 28
dom 29	lun 30					
	Declaraciones					

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
4	Personas obligadas morales a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de julio 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2018 2.8.17. II a)	-	Informativa
6	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
6	Personas obligadas físicas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de julio 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2018 2.8.17. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39   RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116   LIVA 5   LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24   RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX   RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
30	Patrones con 300 trabajadores o más en el año anterior	Presentar dictamen para efectos de IMSS	SUDI	LSS 15   RACERF 161	SS	Aviso

## CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
30	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 I RMF 2018 2.9.2.	ISR, IVA, IEPS	Pago
30	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa

# PIDE TU RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO (REP)

Como bien sabemos, la factura del complemento de pagos (REP) entró en vigor el 1 de julio de 2017, siendo obligatoria a partir del 1 de septiembre del 2018. Lo curioso es que después de un año algunos contribuyentes no cumplen con la obligación de emitir o no ejercen el derecho de solicitar el Recibo Electrónico de Pago Correspondiente.

Mucho se ha escrito ya sobre este tema desde el punto de vista del contribuyente que tiene la obligación de emitir el recibo electrónico de pago. Esta vez nos centraremos desde el punto de vista de los contribuyentes que deben exigir el recibo electrónico por los pagos que realicen.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que cuando en una operación la contraprestación no se pague de contado, sino en parcialidades o de forma diferida, o sea, **que el pago se haga posterior a la emisión de la factura**, quien recibe el pago emitirá un CFDI por el valor total de la operación y se emitirá uno por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente.

El mismo Artículo 29-A establece que “las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que **no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código**, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente**”.

Lo anterior hace evidente la obligación que tienen los contribuyentes de contar con el recibo electrónico de pago para poder deducir o acreditar.

De lo anterior podemos ejemplificar algunos casos en los que es necesario contar con un Recibo Electrónico de Pago y en los que no es necesario.



## Casos en los que se debe solicitar el Recibo Electrónico de Pago

- Cuando el monto de la factura no sea liquidado al momento de su emisión y el CFDI sea generado como pago en parcialidades o diferido. En este caso será necesario solicitar el Recibo Electrónico de Pago cuando se liquide la operación o por cada pago parcial que se realice.
- Aun cuando el monto de la factura sea liquidado al momento de su emisión pero sea generado como pago en parcialidades o diferido, ya se tiene la obligación de contar con un Recibo Electrónico de Pago. Es importante revisar la factura, y si es el caso solicitar el REP o re facturación.

## Casos en los que no será necesario solicitar el Recibo Electrónico de Pago

- Cuando el monto de la factura sea liquidado dentro del mes de su emisión y sea generado como pago en una sola exhibición. Esta es una facilidad por parte del SAT. Es importante estar seguros que la factura será pagada dentro del mismo mes. de lo contrario será mejor que la factura sea generado como PPD y solicitar el recibo de pago correspondiente.

**Regla 2.7.1.44** Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

- Cuando el monto total de la factura sea liquidado al momento de su emisión.

Es importante estar atentos a este tema, ya que de no hacerlo, podría afectar la deducibilidad o acreditamiento, lo que podría reflejarse en un mayor pago de impuestos.

# ACTUALIZACIÓN FISCAL

## NUEVA FORMA DE PAGO SACARÁ DE CIRCULACIÓN AL EFECTIVO

Cobros Digitales (CoDi) nuevo método de pago, a partir de la última semana de septiembre

En anteriores publicaciones hemos mencionado cómo la era digital va tomando más valor en la vida cotidiana, cambiando con esto paradigmas, que a nivel personal han influido en nuestra forma de consumir productos y servicios, y, por lo tanto, en la forma de pagarlos.

Pero no solo quienes consumen y venden productos o servicios aprovechan el uso de la tecnología, la autoridad fiscal también ha dado un gran paso al hacer uso de ésta, obteniendo de manera más rápida la información de los contribuyentes, lo cual le ayuda a mejorar sus controles y la recaudación fiscal; esto es así que una de las principales iniciativas del Gobierno Federal para impulsar el sector financiero y la bancarización, así como reducir el uso de efectivo es la implementación de Cobros Digitales (CoDi), lo cual se tiene previsto que los bancos lo empiecen a operar a partir de la última semana de septiembre 2019.

### ¿Qué es el CoDi?

**CoDi es un mecanismo que funciona tanto para cobrar como para pagar bienes y servicios mediante la lectura de códigos Quick Response (QR), esto se hace a través de una aplicación que se descarga en los teléfonos celulares inteligentes, por lo que a través del escaneo QR se pueden efectuar transacciones de forma inmediata sin el uso de dinero en efectivo ni tarjetas bancarias.**

La operación es iniciada por el vendedor del bien o servicio a través de un mensaje de cobro, que el comprador recibe y acepta. El resultado de la aceptación del mensaje de cobro por parte del comprador es una transferencia electrónica, interbancaria o mismo banco. Una vez que se completa la transferencia se notifica en tiempo real tanto al comprador como al vendedor. Lo anterior en un esquema 24x7 sin pagar comisiones.

El CoDi es una plataforma desarrollada por Banco de México, cuyos funcionarios han informado que este nuevo método de pago ya ha sido probado en varias ciudades de la República previo a su lanzamiento en el país, lo cual se tiene contemplado para finales de septiembre, buscando con esto que el país se fortalezca haciendo uso de la de la tecnología buscando nuevas oportunidades que ayuden a los consumidores a realizar transacciones bancarias óptimas y seguras.

El **CoDi®(Cobro Digital)** es una plataforma de cobro que utiliza el **SPEI®** y que permite realizar pagos electrónicos por medio de un dispositivo móvil a través de la aplicación de su banca.

Utiliza la tecnología de los llamados códigos **QR**  o aproximación **NFC**  para que tanto los comercios como los usuarios realicen transacciones sin utilizar efectivo.

### REQUISITOS:



#### Vendedor

- Impresión de código estático (QR) en sus productos o dispositivo móvil.
- Un dispositivo móvil con aplicaciones de CoDi® instaladas (para ventas presenciales) o un portal para generar solicitudes CoDi® (venta por Internet).



#### Comprador

- Dispositivo móvil con aplicación de su institución financiera.
- Una cuenta con un Participante del SPEI®.

### ¿CÓMO FUNCIONA?



Información obtenida en [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

### Uso del CoDi

El CoDi tendrá un uso amplio, se pretende que se utilice para las operaciones en general, eliminando de esta manera el uso del efectivo y que toda transacción sea a través de este código.

### ¿Cómo funciona en otros países?

En septiembre de 2018 Forbes México publicó una nota donde se mencionaba que en China la población realiza a diario pagos móviles tanto en el comercio formal como en el informal, que en sus principales ciudades pagan casi todo a través del celular, incluyendo taxis, máquinas expendedoras, puestos ambulantes, siendo esta su principal forma de pago.

# CONTINUACIÓN

Implicando la combinación de diferentes tecnologías como transferencias electrónicas, códigos QR, teléfonos inteligentes, internet móvil y apps, siendo un procedimiento es fácil, ya que, por medio de aplicaciones en el celular, se despliega en la pantalla un código QR e instantáneamente se realiza la transferencia de dinero.

En los comercios, al momento de pagar, el comprador debe mostrar el código QR generado por la app, éste es leído por una terminal similar a las usadas para tarjetas bancarias y se genera un ticket, recibiendo la notificación tanto el comprador como el vendedor.

Por ejemplo, en el caso de máquinas expendedoras de refrescos o alimentos, el usuario debe leer el código QR del artículo seleccionado desde la app en su celular y luego de que se hace la transferencia, acción que toma únicamente instantes, sale el objeto, esto implica que la máquina está conectada a internet.

En el caso de los comercios informales; los vendedores tienen en hojas sus códigos QR impresos. Luego de que se le indica cuánto debe pagar, el comprador abre su app, indica la cantidad de dinero a transferir y escanea el código. Con el movimiento de dinero efectuado, el comerciante recibe una notificación en su teléfono.

## ¿Hacia dónde pretende ir México con el uso del CoDi?

Como se mencionó se pretende que se utilice para las operaciones en general, eliminando de esta manera el uso del efectivo, inicialmente se tenía previsto para que la mayoría de las operaciones se realizaran bajo esta plataforma en un plazo de tres años, sin embargo, explican los expertos que esto puede estar sucediendo en un plazo mucho menor; actualmente hemos escuchado como en repetidas ocasiones se ha mencionado por parte del Presidente y así lo señaló en su primer informe, que se tendrá internet gratis en todas las poblaciones, incluyendo aquellas donde no ha podido llegar una sucursal bancaria, y así lo hará porque esta es la clave para que el uso del CoDi pueda operar.



## SE EQUIPARA DELITO POR DEFRAUDACIÓN FISCAL COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA

La propuesta de reformas legales (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal) fueron dictaminadas en la Comisión de Estudios Legislativos en el Senado para discutirse en el pleno, para su aprobación posterior y pasar a la Cámara de Diputados, pretendiendo su entrada en vigor antes del cierre del ejercicio 2019.

Con las reformas legales propuestas, se equipará el delito de defraudación fiscal al de delincuencia organizada, tal y como lo mencionó el presidente AMLO en su primer Informe de gobierno, el temor ante esto es que se castigue a justos por pecadores y que a su vez haya mayor incertidumbre que afecte la inversión al país que es lo que más necesita en este momento.

Ante esta situación se ha expresado la preocupación del sector privado, ya que los delitos fiscales graves tendrían una consecuencia igual al de la delincuencia organizada el cual lleva a la privación de la libertad, otorgándose mayores facultades a la Fiscalía General para investigar y perseguir la evasión fiscal, teniendo facultad hasta para intervenir teléfonos y realizar cateos, durante el cual se puede correr el riesgo de casos de abusos.

Ante la insistencia de los diferentes grupos empresariales, se hizo un cambio para que la defraudación fiscal sea considerada como delincuencia organizada cuando el monto defraudado sea mayor a los ocho millones de pesos en un ejercicio fiscal y no de 2 millones de pesos como estaba planteado en un inicio.

Asimismo, se considerará delincuencia organizada cuando la autoridad demuestre que en la defraudación fiscal agravada hubo engaño, omisión de contribuciones, perjuicio al fisco federal, intención y voluntad de defraudar.

El objetivo de estas reformas señala la autoridad son las empresas facturadas a través de los esquemas del uso de facturas para el desvío de recursos públicos; el abuso de los beneficios fiscales; el outsourcing y el lavado de dinero del narcotráfico, considerando que la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados será castigado con cárcel.

De acuerdo a las modificaciones al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considerará que ameritan los delitos de contrabando

# CONTINUACIÓN



y la defraudación fiscal, estableciéndose sanciones que van de tres meses hasta nueve años de prisión por defraudación fiscal.

Al respecto la Coparmex se ha manifestado señalando que la iniciativa que propone equiparar cualquier tipo de defraudación fiscal como delincuencia organizada es una herramienta de terrorismo fiscal que afectará no sólo a las empresas, sino a cualquier contribuyente.

## LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - GRAVES CAMBIOS

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de agosto de 2019 en la cual se establece que el Estado podría decomisar y apropiarse de los bienes relacionados con hechos ilícitos.

De acuerdo con la Ley Nacional de Extinción de Dominio aplicable a todo el país, aun y cuando una propiedad sea adquirida legalmente, el propietario la puede perder en favor del Estado cuando quien usa el inmueble, ya sea porque se le arrendo o por préstamo, lo destina para la comisión de delitos.

El Estado mexicano ya contaba con la acción de extinción de dominio que se regulaba en la Ley Federal de Extinción de Dominio (LFED), sin embargo, esta nueva Ley trae consigo cambios muy preocupantes.

Los delitos que ameritan el inicio de un proceso de extinción de dominio son la corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.

El juicio de extinción de dominio al ser de naturaleza civil le aplica la presunción de buena fe, lo cual en la anterior Ley se permitía el máximo beneficio a quien acreditaba que había adquirido sus bienes de forma legal, pero con la nueva ley, se restringen los beneficios de la buena fe, pudiendo solo evitar que estos se aseguren provisionalmente.

Otra de las diferencias es que la nueva ley abre la posibilidad de que el Estado no tenga que reparar el daño que haya causado a quienes les haya quitado sus bienes, aun cuando no se hubiera probado ni siquiera la existencia del delito.

Asimismo, algo muy grave es que en la nueva ley se permite que los bienes que se aseguren sean vendidos antes de que se dicte una sentencia para evitar costos al erario, esto es antes de que se resuelva si la persona demandada es responsable o no de la acusación.

Una vez que entro en vigor esta reforma, los estados tienen un plazo de 180 días para hacer los cambios correspondientes las legislaciones locales.

## ACTUALIZACIÓN AL CATÁLOGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL

A inicios del mes de agosto de 2019 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica en su página de Internet la actualización a catálogos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

### Actualizaciones:

- c\_ClaveProdServ, Modificación a la clave 11162114 Telas o cintas
- c\_NumPedimentoAduana, Versión 33.0 (Diversos números de patentes)
- c\_PatenteAduanal. Versión 26

c_PatenteAduanal	Fecha inicio de vigencia
6125	29/04//2019
6119	05/12/2018
6114	19/07/2018
1729	28/11/2018

Siendo los cambios obligatorios tres meses después del inicio de vigencia.

### Asimismo, se publican las siguientes actualizaciones a los catálogos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

- c\_NumPedimentoAduana, Versión 34.0 Cambios a Patentes 3275, 3644,1738, 6042,0849, 1745, 1728. Inicio de vigencia 21/08/19
- c\_PatenteAduanal, No 1738 Inicio de vigencia 14/12/18

Obligatorios 3 meses después de su inicio de vigencia.

A inicios del mes de septiembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica a través de su página de Internet las actualizaciones a los catálogos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI, refiriéndose al catálogo 'c\_NumPedimentoAduana'.

# CONTINUACIÓN

Inicio de vigencia 05 de septiembre 2019

## GUÍA DE LLENADO DE LOS COMPROBANTES FISCALES

En fecha 31 de agosto el Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualizó la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), el cual incluye la utilización del CFDI de Egreso (Nota de crédito) en el manejo de descuentos, devoluciones o bonificaciones, para los siguientes casos:

- Devolución de ventas totales
- Devolución parcial de una venta en una factura
- Devolución parcial de venta en varias facturas

## 1ª MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2019

En fecha 20 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1 y 1-A.

### Anexos

Se modifican los anexos

- 1 - Formas oficiales
- 1-A - Guía de Trámites Fiscales

Con fecha 21 de agosto de 2019 se publican en el Diario Oficial de la Federación los siguientes anexos

- 3 - Criterios no Vinculativos
- 6 - Catálogo de actividades económicas
- 7 - Compilación de Criterios Normativos
- 11 - Catálogos de IEPS
- 14 - Donatarias autorizadas
- 23 - Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
- 24 - Contabilidad en Medios Electrónicos
- 30 - Especificaciones para controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
- 31 - Servicios y funcionamiento de equipos para controles volumétricos
- 32 - Servicios de emisión de dictámenes de tipo de hidrocarburo y petrolífero

Anexo derogado. - 4 / Instituciones de crédito autorizadas.



## MI CONTABILIDAD

Se elimina el uso del esquema opcional de "Mi contabilidad" el cual se llevaba a cabo a través de la clasificación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), y era aplicable para personas físicas con actividades empresariales y profesionales con ingresos mayores a 2 millones de pesos, liberándolos de la obligación de enviar mensualmente su contabilidad y de presentar a Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

A partir del 21 de agosto de 2019, con la 1ª Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal solo las personas físicas con actividades empresariales (excepto RIF), profesionales y arrendamiento, con ingresos hasta de 4 millones de pesos en el ejercicio anterior o en el de inicio de actividades, que utilicen 'Mi Contabilidad' para determinar y presentar los pagos mensuales de ISR y de IVA, quedan liberados de:

- Ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT.
- Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## CRITERIOS NO VINCULATIVOS DEL SAT

Modificación al Anexo 3 de la 1a Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado el 21 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

Modificaciones a los siguientes Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales:

- **14/ISR/NV. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos. Derogado.**
- **41/ISR/NV. Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas. Se encuentran sujetos al pago de ISR. Adicionado.**

Se señala como práctica indebida que los prestadores de estos servicios no acumulen los ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta.

- **42/ISR/NV. Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros. Adicionado.**

Se realiza una práctica fiscal indebida cuando las personas morales que distribuyan dividendos y omitan la retención, el entero del impuesto y la emisión del comprobante fiscal a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, cuando los dividendos provengan de acciones que cotizan en mercados reconocidos extranjeros y desconocen el estatus o carácter legal y fiscal de los accionistas.

- **10/IVA/NV. Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas. Adicionado.**



# CONTINUACIÓN

Se señala como práctica indebida que los prestadores de estos servicios no acumulen los ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta.

• **42/ISR/NV. Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros. Adicionado.**

Se realiza una práctica fiscal indebida cuando las personas morales que distribuyan dividendos y omitan la retención, el entero del impuesto y la emisión del comprobante fiscal a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, cuando los dividendos provengan de acciones que cotizan en mercados reconocidos extranjeros y desconocen el estatus o carácter legal y fiscal de los accionistas.

• **10/IVA/NV. Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas. Adicionado.**

Se establece como práctica fiscal indebida cuando se omite pagar el IVA correspondiente por las actividades de hospedaje ofrecidas a través de las plataformas tecnológicas.

## EL SAT RETIRA LA APLICACIÓN PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de outsourcing establecidas en las reglas 3.3.1.46 y 3.3.1.47 sobre la entrega de la información del contratante y contratista tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el SAT había proporcionado una aplicación mediante la cual se cumplirían dichas obligaciones. Esto ya no será posible de esta manera debido a que se ha retirado dicha aplicación de la página del SAT derogando asimismo la regla 3.3.1.44, sin embargo, las obligaciones siguen estando vigentes por lo que hay que cumplirlas conforme a la ley vigente las cuales indican se hará de manera impresa, a menos que exista algún cambio o se preste el servicio de algún proveedor autorizado para hacerlo través de internet.

## COMUNICADOS SOBRE DIFERENCIAS DETECTADAS POR EL SAT

Últimamente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha estado enviando comunicados a los contribuyentes vía Buzón Tributario, donde les hace saber de diferencias encontradas, tanto en ingresos como en egresos, pero en muchos casos las diferencias que dicen encontrar son injustificadas, ya que generalmente provienen de conceptos de

ingresos o egresos de los que no necesariamente se emite un CFDI por lo que no habría razón de dichos comunicados.

Estos comunicados señalan las cantidades determinadas, indicando que se revise la información y se corrija la situación fiscal, presentando en su caso las declaraciones complementarias y pagando las actualizaciones y recargos correspondientes.

Aún y cuando la autoridad al emitir estos comunicados no está ejerciendo facultades de comprobación, así como tampoco es obligatoria su contestación, es muy importante contar con la información soporte que aclare estas diferencias y en caso de proceder la corrección, hacerla mediante declaración complementaria, ya que de no dar contestación se puede estar expuesto a una revisión directa por parte del SAT.

Para poder contar con la respuesta a las diferencias detectadas, en ambos casos se requerirá realizar un análisis de la información proporcionada por el sat y la del contribuyente, lo cual requiere de costos adicionales por la aplicación del tiempo que ante esta no se tenía contemplado.

Esto nos indica que la autoridad apoyándose en la tecnología ya está haciendo uso de la información recibida, y que aún y cuando estos comunicados al emitirse pueden no proceder, para la autoridad ya es posible realizar revisiones sin la necesidad de acudir a la empresa o solicitar información.

Es sumamente importante considerar lo anterior a fin de prevenir nuevas revisiones, ya que al hacerse uso de la tecnología, cualquier error que se tenga en la emisión de comprobantes o recepción de los mismos, será motivo de diferencia que detectará la autoridad, por lo que se deberá tener una adecuada supervisión para asegurarse que los registros contables y las emisiones de CFDI se están realizando de manera correcta.



# CONTINUACIÓN

Algunas de las diferencias que se pueden generar al emitir comprobantes son:

1. Que los CFDI cancelados no se encuentren reconocidos en contabilidad
2. Que haya comprobantes registrados como cancelados y siguen vigentes en la página del SAT
3. Errores en la emisión de comprobantes al señalar el USO, tipo de moneda, descuentos, descripción, método de pago, forma de pago, etc..
4. La aplicación incorrecta de los complementos de pago
5. La aplicación incorrecta de los anticipos.
6. La aplicación incorrecta de las notas de crédito y devoluciones

Esto muchas veces se presenta por los continuos cambios a la emisión de comprobantes digitales, por lo que se recomienda considerar los cambios que se realizan a la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).

## PROPUESTAS DEL PAQUETE ECONÓMICO 2020

Se presenta el proyecto del paquete económico para el año 2020 el cual incluye el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica, no considerándose la creación de nuevos impuestos, pero debido a la baja recaudación de impuestos y múltiples necesidades económicas, se prevé una mejora en los mecanismos de recaudación.

Los cambios planteados aún deben ser discutidos y aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo son cambios que si impactarán en las personas.

### **1. En arrendamiento cuando hay demandas del inquilino.**

La propuesta considera establecer que en el caso de juicios por arrendamiento de inmuebles, para obligar al arrendatario al pago de rentas vencidas al arrendador, no se autorizarán por parte del Juez los pagos si el arrendador no acredita haber expedido los CFDI respectivos". Creando con estas medidas de control y fiscalización.

Esto debido a que aseguran que existe un número considerable de personas que obtienen ingresos por arrendamiento sin expedir factura y por lo tanto sin declarar los ingresos al SAT.

### **2. Impuestos por ventas a través de Plataformas Tecnológicas.**

Derivado de que el uso de las plataformas tecnológicas, así como el uso de aplicaciones digitales son muy utilizadas para llevar a cabo operaciones de compra- venta de productos o servicios, se consideran una parte importante en materia de recaudación, por lo que se pretende

establecer obligaciones de control y fiscalización que se señalan son de fácil cumplimiento, siendo algunas las siguientes:

- Los usuarios deberán registrarse en un padrón simplificado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), asignando un representante legal y un domicilio para notificaciones.
- Se deberá incluir el IVA en el precio de los servicios.
- Calcular, retener y enterar mensualmente el IVA de importaciones de contenido digital que se realicen.
- A petición del cliente se deberá proporcionar un comprobante de pago con el IVA desglosado.
- Entregar información al SAT sobre el número de operaciones realizadas y el registro actualizado de clientes en el país.

### **3. Ventas por catálogo.**

La propuesta es establecer un esquema de retención en el cual el ISR a pagar sería sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, considerando que con este esquema se facilitaría el cumplimiento fiscal y se reduciría la carga administrativa, fomentando la formalidad; estimando que pudiera comprender alrededor de 2.5 millones de personas.

### **4. Retención de IVA por subcontratación.**

Se propone un esquema donde las empresas estarían obligadas a retener y enterar el IVA causado en la contratación de esos servicios.

### **5. Más pago de impuesto a quienes ahorran.**

Se propone incrementar la tasa de retención de intereses para quienes ahorran en el sistema financiero, el cual corresponde al impuesto que se retiene sobre los intereses recibidos, pasando de un 1.04% a 1.45%.

### **6. Facturas de Operaciones Inexistentes.**

Se considera a tipificar la emisión de facturas falsas como delito grave en grado de delincuencia organizada.

### **7. Actualización en cuotas IEPS.**

Se prevé una actualización a las cuotas de tabacos labrados y bebidas saborizadas.

Con las propuestas planteadas, el gobierno federal considera que **la economía mexicana crecerá entre 1.5% y 2.5% para 2020**, asimismo el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) contempla gastar casi 6.1 billones de pesos el siguiente año, contra el de 5.8 billones de pesos aprobados para 2019.

# CUANDO EL DIVORCIO NO ES UNA OPCIÓN, SINO UNA NECESIDAD

En ocasiones el divorcio es lo único que soluciona una relación destructiva. Entendemos que la institución del matrimonio como tal hay que preservarlo, evitando la ruptura legal en la medida de lo posible. Actualmente en México, quien decide divorciarse, y sobre todo eligiendo la alternativa "Sin Causa", no es que este reduciendo a su cónyuge al nivel de algo reemplazable sin tomar su parecer en este contexto, sino porque en la gran mayoría de los casos ya no hay otra posibilidad, la legislación actual ofrece la posibilidad de esta opción, enfatizando que en este supuesto sólo uno de los cónyuges desea divorciarse y el otro no está de acuerdo, por lo tanto se niega por todos los medios a otorgar su consentimiento.

Si Usted se encuentra en este caso, quizá ha demorado el iniciar el procedimiento de divorcio por desconocer del tema o tener dudas o preocupaciones en relación con otras cuestiones relacionadas con el divorcio como lo son los bienes, los hijos, la pensión alimenticia, entre otras,

El Divorcio "In causado" o "Sin Causa" se realiza mediante una demanda en la que se llama a juicio al demandado, el cónyuge cuya voluntad es no querer continuar con el matrimonio, presenta ante la autoridad judicial, la solicitud de divorcio acompañada por la propuesta de convenio para regular las cuestiones relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial. Una vez que se manifiesta la voluntad de divorciarse y satisfechos los requisitos para la procedencia y resolución del juicio de divorcio, la autoridad judicial dictará las medidas provisionales pertinentes respecto a los hijos o bienes según corresponda que habrán de atenderse durante el procedimiento de divorcio.

El Juez decretará la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia y además resolverá sobre la situación de los hijos menores de edad, de los incapaces y del derecho de alimentos.

No es impedimento que el cónyuge se oponga, niegue la firma, se ignore su domicilio o viva en el extranjero.

El divorcio puede solicitarse por uno de los cónyuges manifestando únicamente su voluntad de no querer continuar en matrimonio.

El Juez podrá decretar la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de que el cónyuge promovente exprese motivo alguno.

Adicionalmente puede obtener:

- 1- Separación del cónyuge del hogar conyugal.
- 2- Pensión alimenticia provisional.
- 3- Suspensión de la sociedad legal para dejar de compartir bienes y deudas.
- 4- Reparto de bienes adquiridos durante el matrimonio.

En cuanto a la distribución de los bienes del matrimonio, se atenderá a lo dispuesto en la propuesta de convenio que se presentó junto con la solicitud de divorcio al iniciar el procedimiento.

En el caso de que el matrimonio hubiese sido celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal se atenderá al proyecto de división. Tratándose del caso de separación de bienes, el cónyuge que se hubiere dedicado al cuidado de los hijos y del hogar podrá reclamar la compensación pecuniaria del 50% del valor de los bienes que se hubieran adquirido durante el matrimonio.



La autoridad judicial que conozca de la reclamación resolverá atendiendo las circunstancias de cada situación.

En los casos de divorcio que no lleguen a concluir mediante convenio, la resolución judicial que fije la situación de los hijos menores de edad o mayores de edad con incapacidad jurídica deberá contener disposiciones relativas a guarda y custodia, convivencia, medidas para protección de violencia familiar, determinación y aseguramiento de bienes o ingresos a favor de los hijos o de la mujer que se encuentre embarazada, las medidas para el desempeño de la tutela y las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Así también el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes suficientes para su subsistencia, art. 279 Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Por concepto de alimentos para los hijos del matrimonio al decretarse el divorcio la ley no fija una cantidad o un porcentaje determinado. Los ex cónyuges tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos al pago de alimentos en favor de los hijos, la autoridad judicial de acuerdo a los principios de proporcionalidad y equidad fijará el monto de la obligación alimentaria atendiendo al estado de necesidad de los hijos y de las posibilidades del que deba cumplirla tomando en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen.

Los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales del acreedor, sino el proporcionarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido.

La duración de un procedimiento de divorcio es variable, depende de circunstancias como, el tipo de divorcio de que se trate; de la carga de trabajo de los Juzgados, y además de que durante el procedimiento interfieran vacaciones o días inhábiles oficiales.

No obstante, la duración de los procedimientos de divorcio no debe ser larga, ya que se rigen por los principios de celeridad y economía procesal.

Para mayor información favor de contactar al área Legal de Martínez Magallanes Consultores, S.C.



## LOS MEJORES MOMENTOS EN LA VIDA

- Enamorarse.
- Reírse hasta que te duela la panza.
- Encontrar miles de mails cuando vuelves de las vacaciones.
- Manejar por algún lugar lindo.
- Escuchar tu canción favorita en la radio.
- Acostarte en tu cama y escuchar como llueve afuera.
- Salir de la ducha y que la toalla este calientita.
- Aprobar tu último examen.
- Recibir una llamada de alguien que hace mucho no ves.
- Una buena conversación.
- Encontrar dinero en un pantalón que no usabas desde el año pasado.
- Reírse de uno mismo.
- Llamadas a la medianoche que duran horas.
- Reírse sin motivos.
- Escuchar accidentalmente que alguien dice algo bueno de ti.
- Despertarte y darte cuenta que todavía podías dormir un par de horas.
- Escuchar la canción que te hace recordar a “esa” persona especial.
- Ser parte de un equipo.
- El primer beso.
- Hacer nuevos amigos.
- Sentir cosquillitas en la panza cada vez que ves a “esa” persona.
- Pasar un rato con tus mejores amigos.
- Ver felices a las personas que quieres.
- Usar el sweater de la persona que te gusta y que todavía huele a su perfume.
- Volver a ver a un viejo amigo y sentir que las cosas no cambiaron.
- Mirar un atardecer.
- Tener a alguien que te diga que te quiere.

## ¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:  
<https://www.youtube.com/watch?v=jXlrb5fK9w>

### SOBRE EL AGUA DE COCO



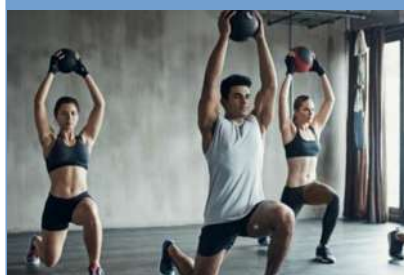
Se trata de una bebida alta en fibra y baja en carbohidratos, por lo cual beneficia el nivel de glucosa en la sangre.

### SOBRE EL TIBURÓN BLANCO



El carcharodon carcharias, también se les conoce como tiburón blanco ya que algunos ejemplares viejos con el paso de los años, van aclarando el tono negruzco de su dorso hasta un gris claro. Junto con el blanquecino del vientre les da el aspecto de ser totalmente blancos.

### SOBRE LOS MÚSCULOS



La grasa y los músculos tienen el mismo peso, la diferencia es que la grasa es más voluminosa y nodular, mientras que los músculos son más densos y estéticos.

Síguenos en    